



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00223 00
Demandante	Sandra Milena Sánchez y otros
demandado	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto	Admite demanda

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil contractual, para tramitarse por el proceso verbal, instaurada por SANDRA MILENA, MARCELA, ANDRÉS FELIPE, ALEJANDRO y CAMILO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, y SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA en su calidad de herederos del señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ, y en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

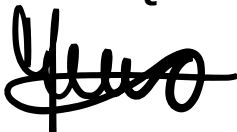
SEGUNDO: De conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 Art. 6., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3c4aff7abf99d8f0accd245736c0716d8cdccfbd48767565bc1f16aa2cf33**

Documento generado en 29/07/2020 12:33:18 p.m.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dd355db49024412757dcdd1a4d4854904b40139fbd55a4075a3cb3dc637a682

Documento generado en 10/11/2020 06:53:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>